



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 04
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo municipal, directo y de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio, en el territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales, y de servicios.

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABLES

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

No se establecen más exenciones, bonificaciones y reducciones que las establecidas con carácter obligatorio por las leyes vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, de conformidad con los artículos 86 y 87 TRLRHL, el coeficiente de ponderación y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA DE TARIFA

La cuota de tarifa será la establecida por Real Decreto Legislativo 1175/1990, o la legislación, vigente en la materia en cada momento.

ARTÍCULO 7º.- COEFICIENTE DE PONDERACIÓN.



Sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del Impuesto se aplicará, en todo caso, el coeficiente de ponderación que prevé el artículo 86 TRLRH.

ARTÍCULO 8º.- COEFICIENTES DE SITUACIÓN.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 87 TRLRH, no se establece escala de coeficientes de situación.

ARTÍCULO 9º.- GESTIÓN

Compete a la Administración Tributaria del Estado la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por este Ayuntamiento u organismo en que se delegue y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 21/03/2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.